

RAD. 110013103004202300008

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se deberá adecuar la demanda indicando el tipo de prescripción que se alega, esto es ordinario o extraordinaria y en razón a ello el poder conferido igualmente deberá modificarse.

2. El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión deberá allegarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Se allegue el certificado especial del registrador de que trata el ord 5 del art. 375 del C.TG del P

4. Los hechos de la demanda deberán complementarse indicando en que calidad entro el accionante al bien y desde cuando adquirió la calidad de poseedora.

5. Así mismo se deberán complementar indicando si la sociedad conyugal con el señor Oscar Julián Carvajal Oviedo se encuentra liquidada en caso positivo desde cuándo.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <b>10</b> Hoy: <b>8 de Febrero de 2023.</b></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria</p>
--

